

ANEXO III EDUCACIÓN ESPECIAL

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a
- b) Director/a Maestro/a
- c) Vice director/a
- d) Maestro/a Secretario/a
- e) Maestro/a de Grado: con título Docente de la Modalidad que se desempeña en:
 - cargo de grado
 - cargo de apoyo
- f) Maestro/a de Taller
- g) Equipo Técnico Educativo o Profesionales de los Equipos de Apoyo a la Inclusión, con título específico del área o que optaron con Bono de Puntaje de acuerdo con incumbencia: Psicólogo- Trabajador Social- Fonoaudiólogo- Psicopedagogo
- h) Administrador/a de Red
- i) Intérpretes de Lengua de Señas Argentina, con estudiantes que requieren del servicio
- j) Maestro/a de Materias Especiales (Educación Musical, Educación Física, Plástica y Artesanías, Teatro, Danza, Psicomotricidad y/u otros) que haya optado con bono específico de la especialidad
- k) Maestro/a Domiciliario/a y Hospitalario/a con título docente del nivel y/o modalidad y especialidad, según el cargo en el que se desempeñen, siempre y cuando los/as estudiantes no hayan obtenido el alta médica
- l) Maestro/a común que preste funciones de cargo u horas suplentes en la Modalidad de Educación Especial continúan hasta el 31/01/2023.

2°.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma: el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente, específico y la Declaración Jurada de Cargos oficial (emitida por el GEM)
- b) Se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución
- c) Docentes suplentes que accedieron en 4º llamado y que no hayan aprobado al menos una materia en el ciclo lectivo 2022
- d) Docentes de Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuya prestación de servicios haya finalizado por alta médica de los/as estudiantes.

3°.- Procedimiento para los casos de baja de suplencia por aplicación del artículo 3º de la presente Resolución: Teniendo como base el informe fundado, el superior jerárquico debe realizar un acto administrativo para dar de baja al agente. Una vez realizada la baja efectiva de la suplencia se debe elevar la documentación probatoria (actas, informes, seguimiento pedagógico, descargos del/de la docente, etc.) vía jerárquica agregando los avales correspondientes a la Dirección de Línea. En función de la documentación recibida y de lo actuado anteriormente, se procederá a la elaboración de la resolución para ratificar o rectificar lo actuado, la que será comunicada vía jerárquica. Se aplicará procedimiento equivalente para el caso de cargos jerárquicos.